

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado «Inmuebles El Concan, S. L.», en situación de insolvencia con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan:

–Petru Moroi por importe de 2.641,19 euros.

–Ion Placinta por importe de 2.158,20 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Inmuebles El Concan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de abril de 2004.–El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

04/5290

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal, expediente número 603/00.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 102/04.

En la ciudad de Santander a 29 de marzo de 2004.

Vistos por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 603/00, a instancia de Club de Remo Valle de Camargo, representado por la procuradora señora Alcón Vidal y asistido del letrado don José Manuel González Diego, contra don Fernando Álvarez Bobis y don José Álvarez Bobis, declarados rebeldes; contra la entidad de seguros «Metrópolis, S. A.», representada por la procuradora señora Espiga Pérez y asistida del letrado don Ángel Rodríguez Mazorra, y contra Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por la abogacía del Estado, sobre responsabilidad extracontractual, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de Club de Remo Valle de Camargo, representado por la procuradora señora Alcón Vidal y asistido del letrado don José Manuel González Diego, contra don Fernando Álvarez Bobis y don José Álvarez Bobis, declarados rebeldes, contra la entidad de seguros «Metrópolis, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Espiga Pérez y asistida del letrado don Ángel Rodríguez Mazorra, y contra Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por la Abogacía del Estado, debo:

1. Absolver y absuelvo a la entidad «Metrópolis, S. A.» de las pretensiones formuladas, con imposición de las costas causadas a la misma a la parte actora.

2. Condenar y condeno a don Fernando Álvarez Bobis, don José Álvarez Bobis a abonar solidariamente a la actora la cantidad de mil nueve euros con tres céntimos (1.009,3 euros), debiendo incrementarse dichas cantidades respecto de don Fernando Álvarez Bobis y don José Álvarez Bobis en el interés legal desde la interposición judicial, con expresa imposición de las costas causadas al actor.

3. Condenar y condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar de modo solidario con los demandados condenados la cantidad de quinientos ochenta y ocho euros con treinta y dos céntimos (588,32 euros), por aplicación de la franquicia legal, debiendo incrementarse dicha cantidad en el interés del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde la fecha de la intimidación judicial, sin hacer imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma y contra la que cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, ante este Juzgado, a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.–El juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Fernando Álvarez Bobis y don José Álvarez Bobis, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 20 de abril de 2004.–El secretario (ilegible).
04/5185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de liberación de cargas, número 128/04.

Que en este Juzgado al número 128/2004 se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de don Felicísimo del Barrio Vallecillo en solicitud de liberación de gravamen consistente en una hipoteca a favor de doña Guadalupe Vaquero Bárcena en garantía de un préstamo de seiscientos un euros (601 euros) de principal y de ochenta y cuatro euros con catorce céntimos (84,14 euros) para costas y gastos, en virtud de la escritura de préstamo hipotecario de don Manuel Bárcena Domínguez a doña Guadalupe Vaquero Bárcena otorgada ante el notario de Santander don Antonio Vázquez Presedo, en fecha 26 de mayo de 1962, bajo el número 983 de su protocolo, que grava la siguiente finca:

Urbana: Número catorce. Piso quinto izquierda, entrando por el portal cinco I del bloque dos, radicante en el pueblo de Monte, barrio de Coterillo. Ocupa una superficie aproximada de cincuenta y cuatro metros y veintitrés decímetros cuadrados, y linda: Norte y Sur, terreno de la casa; Este, piso quinto, número 13, y Oeste, piso quinto, número quince. Cuota: 6,5%. Inscripción: Inscrita en el libro 435, folio 144, finca número 27356, inscripción 5ª, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Referencia catastral 3931104VP3133B009AK.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña Guadalupe Vaquero Bárcena, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar este expediente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 8 de abril de 2004.–La secretaria, Ana María Vega González.

04/5116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 468/03.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 80/04.

En Santander a 30 de marzo de 2004.